

A continuación detallamos las últimas medidas extraordinarias aprobadas por el Gobierno en el Real Decreto Ley 9/2020:

– **MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE ATENCIÓN SANITARIA, A MAYORES O DEPENDIENTES.**

Se establece el carácter esencial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad que deberán mantener su actividad y no podrán tramitar Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

– **PROTECCIÓN DE EMPLEO**

No podrá justificarse el despido por las causas de fuerza mayor o causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que recoge el Real Decreto-Ley 8/2020 para la flexibilización de la suspensión/reducción temporal del empleo.

– **TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO**

El procedimiento de reconocimiento de la prestación de desempleo se iniciará mediante una **solicitud colectiva presentada por la empresa** actuando en representación de los trabajadores afectados.

Se acompañará con una **comunicación** al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que deberá contener la siguiente información:

- Datos identificativos, domicilio, NIF y CCC de la empresa.
- Datos identificativos, NIF, teléfono y dirección de correo electrónico del representante de la empresa.
- Nº de expediente asignado por la autoridad laboral.
- Medidas a adoptar y fecha de inicio en que cada trabajador queda afectado.
- Porcentaje de disminución temporal en caso de reducción de la jornada.
- Declaración responsable conforme se ha obtenido la autorización de los trabajadores para la presentación de la solicitud.

- Cualquier otra información complementaria que se determine por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

La comunicación deberá remitirse en el **plazo de 5 días** desde que se solicitó el expediente de regulación temporal de empleo o desde la fecha en que la empresa comunicó a la autoridad laboral su decisión (en el caso de procedimientos del artículo 23). En las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto el plazo computará a partir de esa fecha.

La fecha de efectos de la prestación de desempleo será la fecha del hecho causante y, cuando se trate de los supuestos amparados en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 la fecha será coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique el ERTE. Tanto la fecha como la causa deberán constar en el certificado de empresa.

#### – **LIMITACIÓN Y CONTROL DE LOS ERTE**

Se limita la duración de los ERTE que no podrá extenderse más allá del período en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 por tanto la duración máxima será la del estado de alarma decretado y sus posibles prórrogas.

Se establece el régimen sancionador aplicable a las solicitudes presentadas por las empresas que contengan falsedades o incorrecciones o que soliciten medidas innecesarias o que carezcan de conexión suficiente con la causa que las origina y que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

La empresa será la obligada a devolver a la entidad gestora las cantidades percibidas indebidamente por el trabajador.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá entre sus planes de actuación la comprobación de las causas alegadas para los ERTE en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### – **CONTRATACIÓN TEMPORAL**

Con el fin de garantizar que los contratos temporales (contratos de relevo, formativos o de interinidad) puedan alcanzar su duración máxima efectiva la

suspensión de los mismos causada por la crisis sanitaria del COVID-19 supondrá la interrupción del cómputo de éstos.

– **CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Se facilitará la contratación pública para hacer frente a la pandemia del Covid-19, que se tramitará por el procedimiento de urgencia. La nueva norma recoge, además, medidas para agilizar la contratación con el exterior.